

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 578

Santiago, 25-08-2022

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170 letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, esta Superintendencia está facultada para sancionar a las/los agentes de ventas de las instituciones de salud previsual que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie este Organismo de Control. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

2. Que, mediante presentación N° 14826 de fecha 27 de noviembre de 2020, la Isapre Colmena Golden Cross S.A. denunció ante esta Superintendencia la existencia de incumplimientos cometidos por la agente de ventas Sra. Carolina Constanza Letelier Letelier en el proceso de afiliación del Sr. T. A. Delpin A., esto al haber sometido a su consideración un contrato de salud respaldado en documentación que contenía huellas dactilares que no pertenecían a esa persona.

En su presentación la Isapre acompañó copia del Formulario Único de Notificación Tipo 1, folio N° 30515749 de 11 de mayo de 2020, en el que la Sra. Carolina Constanza Letelier Letelier figuraba como agente de ventas responsable del proceso de afiliación y peritaje dactilar que concluía que las huellas estampadas en los documentos contractuales, no pertenecían a la persona cotizante.

Por lo anterior, mediante Ord. IF/N° 3513 de fecha 10 de febrero de 2021 a formular cargos en contra de la Sra. Carolina Constanza Letelier Letelier.

En el marco de dicho procedimiento sancionatorio (A-351-2020), se estimó procedente solicitar, mediante Ordinario IF/N° 5981 de fecha 25 de febrero de 2022 la realización de un peritaje huellográfico y/o dactiloscópico respecto de la documentación contractual del cotizante, diligencia que fue encargada al Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile.

Por su parte, dicha entidad, dando cumplimiento a lo ordenado, acompañó el informe solicitado, mediante presentación N° 5771 de fecha 3 de mayo de 2022 de 2022, con las siguientes conclusiones:

“Las impresiones dactilares útiles signadas como ID1 e ID2 (Formulario Único de Notificación) corresponden al dedo pulgar derecho de Erick Eduardo Ramírez Muñoz”.

3. Que, en razón de lo anterior, en proceso sancionatorio A-351-2020, mediante Resolución Exenta IF/N° 391 de fecha 27 de mayo de 2022, se procedió a aplicar a la agente de ventas Carolina Constanza Letelier Letelier la sanción de cancelación de registro.

Además, en dicha resolución se ordenó iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del Sr. Erick Eduardo Ramírez Muñoz.

4. Que, en consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, mediante Ordinario IF/N° 23645 de fecha 7 de julio de 2022 se estimó procedente formular al Sr. Erick Eduardo Ramírez Muñoz los siguientes cargos:

- Suplantar las huellas dactilares de la/el cotizante Sra./Sr. T. A. Delpin A. en documentos

contractuales de afiliación de esta persona a la Isapre Colmena Golden Cross S.A., incurriendo en lo establecido en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

- Intervenir en las etapas relacionadas con la negociación y/o suscripción de un contrato de salud previsional correspondiente a una Isapre diferente a aquella en la que se encontraba inscrito y que la habilitaba para ejercer funciones de agente de ventas, con infracción a lo establecido en el artículo 170 letra l) y 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

Mediante dicho acto, se procedió, además, a poner en conocimiento del Sr. Erick Eduardo Ramírez Muñoz, copia de la denuncia ingresada por la Isapre Colmena Golden Cross S.A, informe pericial huellográfico elaborado por la Policía de Investigaciones de Chile y la Resolución Exenta IF/N° 391 de 27 de mayo de 2022 que ordenó iniciar el presente proceso sancionatorio.

5. Que, según consta en el citado expediente sancionatorio, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, la/el agente de ventas fue notificada/o de los cargos formulados, mediante comunicación enviada vía correo electrónico a la dirección que mantiene autorizado ante esta Superintendencia, el 8 de julio de 2022; sin embargo, no presentó descargos dentro del plazo legal de 10 días hábiles, previsto por el artículo 127 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

6. Que, como se indicó anteriormente, la/el agente de ventas no presentó descargos dentro del plazo legal y tampoco solicitó ni acompañó medios de prueba tendientes a enervar o contrarrestar el mérito de los antecedentes en virtud de los cuales se le formuló cargos, que acreditan principalmente el hecho de haber suplantado las huellas dactilares de la/el cotizante T. A. Delpin A. en documentos contractuales de afiliación de esta persona a la Isapre Colmena Golden Cross S.A.

7. Que, la referida situación, debidamente acreditada en el procedimiento sancionatorio, configura un incumplimiento gravísimo a las obligaciones que como agente de ventas le impone la normativa, previsto en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, y que ha causado perjuicio tanto a la persona indebidamente afiliada como a la Isapre, dados los efectos de contenido patrimonial o económico que ha implicado el contrato de salud previsional para ambas partes.

8. Que, finalmente se debe hacer presente, que, revisado el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia, fue posible constatar, que, a la fecha de suscripción del contrato de salud, esto es, el 11 de mayo de 2020, el Sr. Ramírez Muñoz se encontraba vigente en la Isapre Cruz Blanca S.A.

9. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente y de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud y lo dispuesto en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, que establece dentro de las causales de incumplimiento gravísimo que deben ser sancionadas con cierre de registro, "*otros incumplimientos similares que impliquen perjuicio a los beneficiarios o a la isapre*", se estima que la sanción que amerita la situación acreditada en el procedimiento sancionatorio, y por la que se formuló cargos a la/al agente de ventas, es la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

10. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** al Sr. Erick Eduardo Ramírez Muñoz RUT N° [REDACTED] su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio **(A-58-2022)**, y

presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, para efectos de la entrega o envío de documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



SANDRA ARMIÑO QUEVEDO
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)

LLB/CTU

Distribución:

- Sr. Erick Eduardo Ramírez Muñoz
- Sr. Gerente General Isapre Colmena Golden Cross S.A. (a título informativo)
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
- Oficina de Partes

A-58-2022